

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de junio de dos mil veintiuno.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-2020-00540-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: MAGDALENA LÓPEZ

Tomando en consideración que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba y Cali, Valle de Cauca, no han dado respuesta sobre la efectividad o no de las medidas de embargo decretados sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada MAGDALENA LÓPEZ, identificado con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 143-786 y 143-24173 (Cereté) y 370-65299 (Cali), se ordena requerir a dichas entidades, para que informen al despacho si procede o no el embargo; en caso positivo, deberán proceder de manera inmediata a registrar los embargos solicitados y expedir los certificados de tradición respectivos, sobre su situación jurídica y gravámenes que lo afecten (Art. 593-1 del C.G.P.).

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 084 Del 03 de JUNIO de 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria